



El Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 20 de febrero de 2014 aprobó inicialmente el Reglamento Municipal de las Plazas de Abastos de Baiona. Tras la exposición al público por el plazo de 30 días hábiles desde la publicación en el BOP de Pontevedra núm. 48 de fecha 11/03/2014 (desde 12/03/2014 hasta 15/04/2014 ambos inclusive) durante el cual no se presentó reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional se eleva a definitivo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Regulador de las Bases del Régimen Local. Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Vigo (Ley 29/1998 de 13 de julio) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente su publicación en el BOP de los meses, a contar desde el día siguiente su publicación en el BOP.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LAS PLAZAS DE ABASTOS DE BAIONA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las competencias en materia de abastos y mercado en el Término Municipal de Baiona corresponden al Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 i) de la Ley 7/85, Reguladora de la Bases de Régimen Local.

La adaptación de nuevas técnicas a la actividad comercial, han hecho que la distribución de bienes y servicios alcancen niveles de desarrollo desconocidos hasta ahora. Los Mercados Municipales, en este sentido, se han quedado rezagados, toda vez que su estructura comercial necesita modernizarse con objeto de destacar las cualidades de los productos y servicios que ofertan.

La finalidad primordial que se persigue con la aprobación del Reglamento del Servicio Municipal de Mercados reside en dos vertientes, y es tanto involucrar a los adjudicatarios de los puestos en el funcionamiento del servicio, con el objetivo de aplicar en los Mercados Municipales las nuevas técnicas de distribución comercial,

CAPÍTULO I

Objeto. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Tiene por objeto el presente Reglamento la regulación del funcionamiento del servicio de abastecimiento público en los mercados municipales, así como el establecimiento de su régimen administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local.

Artículo 2.- 1. Los mercados son centros de abastecimiento establecidos por el Ayuntamiento, fundamentalmente, para la venta al por menor de artículos



alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población.

Artículo 3.- 1. Los mercados municipales ostentan la condición de servicio público, por lo que el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

El inmueble donde se ubican los mercados municipales son propiedad del Ayuntamiento, y por su condición de bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

2. Por razón imperiosa de interés general, a la vista de la naturaleza del servicio y la limitación del número de ellos, el acceso a los puestos de los Mercados se efectuará por el procedimiento de concesión administrativa, garantizándose la transparencia y concurrencia a través del procedimiento de adjudicación de licitación pública.

Artículo 4.- 1. El procedimiento para la concesión, solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los Pliegos reguladores de la licitación.

2. Los concesionarios de puestos deberán formalizar una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.

Artículo 5.- El comercio en los mercados se ejercerá por los titulares de los puestos, previa concesión administrativa que les faculte para el uso privativo de dichos bienes de dominio público.

Artículo 6.- El horario de venta al público en los mercados será fijado por el Ayuntamiento, oídas, sin carácter vinculante, las Asociaciones de Comerciantes de los mercados municipales que en todo caso respetará de lunes a sábado el siguiente horario:
Horario mínimo: 9:00 h a 14.30 h
Horario máximo: 8:00 h a 22:00 h

Dado el carácter turístico del municipio se podrá permitir la apertura de las instalaciones del mercado en domingo durante la temporada estival.

Artículo 7.- En los mercados municipales habrá un Tablón Oficial de Anuncios, que se ubicará en un lugar visible, en el que se fijarán todas las disposiciones de régimen interior o de carácter general que afecten tanto a los titulares de puestos de venta, como



al público en general, quienes se entenderán legalmente notificados de tales disposiciones, sin otro requisito que su publicación en la forma descrita.

Artículo 8.- Las descargas de los géneros se efectuarán durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento, previa audiencia de las Asociaciones de Comerciantes.

Sólo se permitirá la descarga de productos en los lugares señalados a tal efecto.

El transporte de los productos hasta los mercados y dentro de éstos se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando para ello los vehículos y medios de transporte adecuados. Los transportistas serán responsables de los daños que causaren con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

Artículo 9.- No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto, ni interceptar con ellas el paso de las calles.

Artículo 10.- La denominación de los puestos estará integrada por un número de orden, el nombre y los apellidos del concesionario y la actividad que ejerzan, siendo ésta la que figure en la concesión administrativa.

Artículo 11.- Los concesionarios de los puestos procederán a efectuar a su costa las obras o reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad, previa autorización del Ayuntamiento.

Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos como en el resto de las instalaciones comunes al servicio de los puestos.

CAPÍTULO II

De las Asociaciones de Comerciantes

Artículo 12.- Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento podrán constituirse, en cada uno de los mercados municipales, Asociaciones de Comerciantes, de acuerdo con este Reglamento, la Ley reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 13.- Dichas Asociaciones podrán solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones consideren convenientes para la buena marcha de los mercados y canalizarán las quejas de los comerciantes, siendo consideradas interlocutores con el Ayuntamiento.



Además podrán llevar a cabo, de conformidad con el presente Reglamento, sus Estatutos y demás legislación vigente y previa autorización municipal, cuantas actuaciones consideren oportunas, encaminadas a la promoción de los mercados municipales o de los productos que en ellos se expenden.

Igualmente, se considerarán interlocutores con el Ayuntamiento, en todo aquello que afecte a los intereses de los adjudicatarios, sin menoscabo de que los distintos órganos o servicios municipales se dirijan a cada uno de ellos.

CAPÍTULO III

De las instalaciones

Artículo 14.- Las instalaciones están formadas por los siguientes puestos:

- Plaza de abastos de Baiona está formada por los siguientes puestos:
 - 1 puesto de delicatessen
 - 3 puestos de carnicería
 - 7 puestos de pescadería
 - 1 puesto de floristería
 - 1 puesto de frutería
 - 2 puestos para productos varios

- Plaza de abastos de Sabarís:
 - 1 puestos de carnicería
 - 1 puesto de frutería
 - 3 puestos de pescadería

Así mismo al servicio público de mercado se vinculan los siguientes elementos comunes que deberá mantenerse en perfecto estado de higiene por parte de los titulares de los puestos de acuerdo con las normas de sanidad, disposiciones de este Reglamentos e Instrucciones que se puedan dictar por parte de los servicios de Inspección.

- Plaza de abastos de Baiona:
 - un almacén comunitario “cámara de frío que lo utilizarán los puestos de pescadería.
 - un almacén común que lo utilizarán las bancadas centrales (frutería, floristería y productos varios).
 - un espacio cerrado destinado a zona de lavabo comunitario con agua caliente para servicio de los concesionarios (a excepción de los carniceros que ya disponen de éste en sus puestos).
 - un fregadero común para servicio de las bancadas centrales (para lavar productos y utensilios).
 - un almacén en la parte trasera de las bancadas de pescadería para vestuario de los puestos de pescadería.



- Espacio para residuos.

- Plaza de abastos de Sabarís:
 - Vestuario
 - Espacio de residuos.

Artículo 15.- Las cámaras frigoríficas de los mercados se utilizarán para la conservación de los géneros destinados a la venta pública que, previamente, han sido sometidos a la acción del frío o que requieran esta acción para su conservación. En las cámaras frigoríficas no podrán ser introducidos bajo ningún pretexto alimentos congelados, ya que esta acción implica descongelación y por lo tanto un fraude al consumidor.

Artículo 16.- El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdida, deterioro de mercancías y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes

CAPÍTULO IV

Explotación de los puestos

Artículo 17.- La explotación de los puestos de los mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo dispuesto en los artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales. La concesión del puesto conlleva el uso de almacén correspondiente.

Artículo 18.- La concesión para la ocupación de puestos en los mercados de abastos no implica autorización para el ejercicio del comercio. Este derecho habrá de adquirirse por los concesionarios mediante la obtención de las licencias exigibles conforme a la normativa en vigor en cada momento.

Artículo 19.- 1. Las concesiones de los puestos que se vayan quedando vacantes, se adjudicaran mediante licitación pública, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la legislación en vigor y con arreglo a los Pliegos de Condiciones que para cada licitación acuerde el Ayuntamiento.

2. Debido a las limitaciones del número de puestos existentes en los Mercados, cada licitador sólo podrá ser adjudicatario de un máximo de un puesto salvo los puestos de pescadería del tipo 2. A estos efectos el titular de dos puestos, si resultase adjudicatario de un nuevo puesto, previamente a la nueva concesión, deberá renunciar a uno de los puestos, debiendo indicar dicho compromiso en la solicitud.

No obstante en el caso de que la licitación quede desierta se podrá adjudicar como máximo dos puestos de la misma actividad comercial a cada titular de cada puesto, siempre que la nueva licitación se realice en los 90 días siguientes.



Artículo 21.- El plazo de duración de la concesión administrativa será de 20 años prorrogables por otros cinco años.

Artículo 22.- Sólo podrán ser concesionarios de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y no estén comprendidas en alguno de los supuestos de prohibición señalados en el art. 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y Ley Orgánica 5/85, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en especial en sus artículos 159.b) y 178.2.d).

Así mismo los concesionarios deberán estar inscritos en el Registro Gallego Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios.

Artículo 23.- La explotación de los puestos se hará directamente por los titulares de la concesión. Se entenderá que existe tal explotación directa siempre que el concesionario lleve personalmente el puesto, asumiendo la dirección efectiva del negocio que en el mismo se desarrolle, sin perjuicio de que pueda tener contratados a uno o más trabajadores por su cuenta, debidamente dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Artículo 24.- El Ayuntamiento podrá trasladar de puesto a cualquier concesionario siempre y cuando esta decisión se justifique en la necesidad de realizar obras de conservación o mejora del mercado, de efectuar una redistribución de espacios orientada a incrementar el rendimiento comercial o cualquier otra circunstancia análoga que redunde en beneficio de la generalidad de los usuarios y/o que razones de interés público lo hagan aconsejable.

Dicho traslado se efectuará a un puesto de características equivalentes, en el mismo o en cualquiera de los otros mercados municipales, al puesto objeto de la concesión y durará el tiempo imprescindible que exijan las circunstancias expresadas en el párrafo anterior. Igualmente, el Ayuntamiento de Baiona, podrá autorizar el cambio de puesto entre concesionarios que se dediquen al comercio del mismo género de productos, previa solicitud de acuerdo entre ambos titulares y pago del canon anual pendiente, en su caso, correspondiente a la actividad a ejercer por cada una de las dos partes.

En el plazo de diez días hábiles a contar desde que se notifique el acuerdo de autorización de cambio de puesto, los titulares deberán abonar el canon anual en su caso pendiente de pago.

CAPITULO V

De las cesiones



Sección I

CESIONES INTER-VIVOS Y TRANSMISIONES MORTIS CAUSA

Artículo 25.- Los derechos que corresponden a los concesionarios de los puestos podrán cederse a terceros, previa aprobación por el mismo órgano que aprobó la adjudicación de la concesión, siempre que éstos reúnan las condiciones de capacidad exigidas para otorgar originariamente la concesión y se cumplan los siguientes requisitos.

Las concesiones podrán transmitirse en los siguientes casos:

- a) Cuando haya tenido lugar la explotación del puesto durante un tiempo superior al 20% del plazo concesional.
- b) Cuando se produzca a favor de familiares que tengan el carácter de herederos forzosos del titular.
- c) Cuando el titular sea mayor de 65 años o alcance la edad de jubilación, o padezca enfermedad o incapacidad que le impida desarrollar la actividad. En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se podrá transmitir a favor de quien pruebe ser el adjudicatario del puesto en las correspondientes operaciones particionales de la herencia de aquél. El adjudicatario mortis causa, deberá de reunir las condiciones de capacidad exigidas para otorgar originariamente la concesión, debiendo ser aprobada la transmisión por el órgano competente para adjudicar la misma. De haberse transmitido mortis causa el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas, en el plazo de tres meses desde el fallecimiento del concesionario, deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto. De no hacerlo en el indicado plazo, se declarará extinguida la concesión.
- d) Si el titular de la concesión es una persona jurídica, cuando se produzca la extinción de la sociedad.

La transmisión será autorizada expresamente y con carácter previo por la Administración Municipal.

Las cesiones efectuadas con vulneración del régimen establecido en la presente cláusula, sin perjuicio de la responsabilidad del concesionario, no perjudicarán ni surtirán efectos respecto a la Administración municipal, aún cuando se hubiese dado cuenta de las mismas.

Artículo 26.- El nuevo concesionario, deberá ingresar en las arcas municipales, en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo por el que se autoriza la cesión o la transmisión, el canon anual pendiente de pago, si fuera el caso.

En caso de impago en el plazo previsto, la autorización quedará sin efecto y en el caso del cesionario, además, no podrá ser beneficiario de una nueva cesión.



Artículo 27.- El cesionario y el nuevo adjudicatario, deberán dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendían tanto el cedente, como el transmitente.

Artículo 28.- El nuevo concesionario que lo sea en virtud de la cesión o de la transmisión mortis causa regulada en los artículos anteriores, podrá explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el cedente o el transmitente, comenzó la explotación.

CAPÍTULO VI

Extinción de las concesiones

Artículo 29.- Las concesiones podrán extinguirse:

1. El día del vencimiento del plazo. Un año antes del vencimiento del plazo, la Administración Municipal podrá designar un Inspector Técnico, que vigilará la conservación de las obras e instalaciones y propondrá las reparaciones y reposiciones necesarias para mantenerlas en las condiciones exigidas en este Pliego.
2. Por muerte o renuncia del concesionario.
3. Cuando el titular sea una persona jurídica, por extinción de la sociedad.
4. En los supuestos de acciones u omisiones imputables al adjudicatario contrarias al ordenamiento jurídico, al Reglamento de Mercados o a este Pliego, cuando afecten a los elementos esenciales del contrato.
5. Por mutuo acuerdo de ambas partes, con las condiciones que en tal caso se convengan. No procederá la resolución por mutuo acuerdo si concurren causa determinantes de caducidad de la concesión.
6. Por sanción, si de esta forma concluye el expediente contradictorio seguido al efecto.
7. Por incumplimiento del concesionario de alguna de las siguientes obligaciones esenciales previstas en este Reglamento.

La resolución por incumplimiento requerirá previo apercibimiento al concesionario, y la tramitación de expediente contradictorio con arreglo al procedimiento reglamentariamente establecido.

- a) Cese del concesionario del uso privativo mediante concesión de los puestos del Mercado Municipal de Abastos.
- b) Pérdida de la garantía definitiva e indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración Municipal.
- c) Convocatoria de licitación para adjudicar nuevamente el contrato, que se ajustará a lo dispuesto a continuación.

La licitación se convocará por el tiempo que reste hasta el vencimiento del contrato y por precio proporcional de concesión que resultaría en el momento de la declaración de caducidad, y se referirá a la mejora en la valoración del contrato de concesión.



La valoración del contrato se efectuará por el concesionario caducado, dentro del plazo que señale al efecto y, en su defecto, por la Administración Municipal.

Si la licitación quedara desierta, se convocará una segunda con baja del 25% en la valoración y, si también quedara desierta, el contrato de concesión de servicio público de puestos de Mercado Municipal de Abastos, quedará definitivamente extinguido, sin pago de contraprestación alguna.

Siempre y cuando el concesionario caducado hubiera optado por la fórmula de canon única al inicio de la concesión, se entregará al mismo del producto de la licitación, previa deducción de:

- 1) Cantidades pendientes de abono a la Administración Municipal
- 2.) Del 20% en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

8. Por incumplimiento de la Administración. El concesionario podrá plantear la resolución de la concesión en el supuesto de que acciones u omisiones jurídicamente incorrectas imputables a la Administración Municipal, impidan o perturben gravemente la explotación objeto de concesión.

La resolución comportará los siguientes efectos:

- a) Extinción de la concesión.
- b) Reversión a la Administración municipal de los bienes, obras e instalaciones y explotación del puesto.
- c) Indemnización por la Administración al concesionario de los daños y perjuicios efectivamente causados y económicamente evaluables.

9. Por rescate de la concesión o supresión del servicio de Abastecimiento en el Mercado Municipal de Abastos antes de su término, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, previo resarcimiento de los daños causados al concesionario.

CAPÍTULO VII

Del desahucio administrativo

Artículo 30.- Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que sea requerido formalmente para ello.

Artículo 31.- Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa.

Artículo 32.- Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado por el Ayuntamiento, con auxilio de la Policía Local, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.



CAPÍTULO VIII

Derechos y obligaciones de los concesionarios

Artículo 33.- Los concesionarios de puestos de los mercados de abastos tendrán los siguientes derechos:

- a) A usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.
- b) A usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del mercado destinados al uso general, en las condiciones reglamentarias.
- c) A entrar en el mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía, dando toda clase de facilidades para que la inspección sanitaria se lleve a efecto en las mejores condiciones.
- d) A instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente, previa autorización de la dirección del mercado.
- e) A poder realizar permutas de puestos o actividad, cuando ambos titulares estén de acuerdo y sean autorizados por el Ayuntamiento.
- f) En general, a todos los derechos que se deriven de la normativa reguladora.

Artículo 34.- Los concesionarios de puestos de los mercados de abastos tendrán las siguientes obligaciones de carácter esencial:

1. Entregar al comprador los productos por el precio anunciado y el peso íntegro, sin incluir en éste el papel de envolver, que en todos los casos será gratuito para el comprador.
2. Estar en posesión del certificado de manipulador, tanto el titular como las demás personas que trabajen en el puesto. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se requiera, a los funcionarios habilitados para ello.
3. Comunicar, mediante escrito, al Ayuntamiento, las altas y bajas de las personas que trabajen en el puesto, debiendo hacerlo en el plazo de quince días a partir del siguiente al que se produzca las citadas situaciones.
4. Exponer los precios de venta al público de todos los géneros que comercien, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por los consumidores con total claridad.
5. Mantener el puesto abierto al público ininterrumpidamente durante el horario de venta al público, salvo causa justificada. Asimismo, cerrará diariamente el puesto al finalizar el citado horario, adoptando cuantas precauciones sean necesarias para evitar posibles siniestros.
6. Conservar los puestos, así como las demás instalaciones, en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin
7. Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de los mismos.



- 8.- Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada de acuerdo con el Anexo I
- 9.- No sacrificar en los puestos del Mercado los animales destinados a su venta, ni efectuar en aquéllos las operaciones de desplumaje, despellejado o similares.
10. No negarse a la venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización.
11. Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la autorización, a las instalaciones o en el edificio del Mercado.
12. Justificar, cuando fueren requeridos, el pago de los impuestos y exacciones municipales por razón del ejercicio del comercio en los puestos ocupados.
13. No colocar bultos ni cajas de productos en los pasillos fuera del horario habilitado para ello.
No se podrá depositar mercancías fuera del espacio del puesto en base al cual se concedió la autorización
14. Estar en posesión del libro de hojas de quejas / reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante Decreto 375/1998, de 12 de diciembre, de hojas de reclamaciones por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y los usuarios y disposiciones establecidas en la Ley 2/2012, de 28 de marzo, gallega de protección general de las personas consumidoras y usuarias.
15. Atender a su cargo los gastos de electricidad producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen de acuerdo con los contadores instalados. Respecto al consumo de agua, y dado que no existen contadores individuales deberán abonar entre todos los puestos, de forma proporcional el canon de saneamiento y de vertedura liquidado por la Xunta de Galicia al Concello. Asimismo deberán abonar la tasa de recogida de residuos sólidos, a cuyo efecto se les dará de alta en el Padrón de la tasa de recogida de residuos en la actividad económica correspondiente.
- 16.- Satisfacer el canon correspondiente al puesto adjudicado de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas que rige la concesión.
17. Realizar por su cuenta y cargo las obras limitadas o particulares que el Ayuntamiento estime necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación, previa autorización del Ayuntamiento.
18. Mantener sin alterar la actividad de los puestos, salvo autorización del Ayuntamiento.
19. Todas las obligaciones establecidas para los prestadores de servicios en el Título V de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, así como en la normativa que le sea de aplicación.
20. Cada titular se obliga a contratar, por cuenta suya, los seguros necesarios para cubrir los riesgos que puedan producirse durante el ejercicio de su actividad.
21. Se dispondrá en todo momento de los medios personales necesarios para ejercer la actividad.

El personal deberá estar correctamente uniformado con arreglo a las buenas prácticas de la profesión y a lo que se determine en la Ordenanza municipal.



22. Cada titular tendrá que tener vigentes, en todo momento, todas las licencias y autorizaciones administrativas necesarias para el ejercicio de su actividad.
23. Disponer y ejecutar un plan de desinfección y desratización de su puesto de trabajo.
24. Deberán cumplir la normativa vigente en materia de gestión de residuos y realizar contratación externa de un gestor autorizado si procede. A estos efectos los titulares de los puestos deberán depositar en los contenedores verdes los residuos orgánicos, en bolsas herméticamente cerradas, sin verteduras y nunca a granel respetando el horario que indica la Ordenanza Municipal. Los residuos inorgánicos tales como plásticos, cartón y vidrio en los contenedores correspondientes, amarillo-Plástico, azul-papel, cartón e Iglú-vidrio.

Por razón de ser una instalación municipal de dominio público afectado a un servicio público, se exige que el prestigio del Ayuntamiento quede siempre salvaguardado. Los concesionarios de los puestos, en la explotación de cada uno de ellos, observarán una esmerada limpieza patente en el vestuario, materiales e instalaciones utilizadas. Asimismo se tratará al público con particular esmero, atención y educación.

CAPÍTULO IX

De la limpieza e Inspección Sanitaria y de Consumo

Artículo 35.- La limpieza de los Mercados podrá hacerse por el Servicio Municipal de Limpieza o, en su caso, por la Empresa Concesionaria del Servicio, que deberá utilizar los medios que sean adecuados según este Excmo. Ayuntamiento.

En cuanto a las órdenes del Servicio, sea cual fuera la naturaleza del personal, éste recibirá las instrucciones del Concejal delegado o en su caso del funcionario encargado de mercados municipales.

El Ayuntamiento establecerá en los Mercados un número de contenedores suficientes para depósito de las basuras y residuos que se generen.

Artículo 36.- La inspección y examen de los alimentos que se expenden en los Mercados corresponde a los Servicios dependientes de la Xunta de Galicia. La inspección actuará de oficio o a instancia de parte.

Los agentes de inspección ajustarán su actuación a la normativa vigente en materia sanitaria, de protección de derechos de los consumidores, disposiciones legales en materia de regulación de mataderos, de extracciones pesqueras, marisqueo y acuicultura y, en general, de todas aquellas normas que afecten al abasto público.

CAPÍTULO X

Personal afecto a los Mercados Municipales



Artículo 37.- Las competencias administrativas de los mercados municipales se encuadran en el Concejalía del área de mercados, pudiendo designar a un encargado del servicio que velará por el buen funcionamiento del servicio, cumplimiento del presente reglamento y cuantas obligaciones se deriven de su cargo.

CAPÍTULO XI

Infracciones y Sanciones

Artículo 38.- Los concesionarios de los puestos serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, que cometan ellos mismos u otras personas que presten servicios en los puestos que tienen adjudicados.

Artículo 39.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán infracciones leves:

- a) La falta de limpieza de los puestos y del entorno.
- b) La falta de aseo de las personas que realicen las tareas de venta en los puestos.
- d) La falta de la consideración debida a los compradores.
- e) El cierre no autorizado del puesto, sin causa justificada, de uno a cinco días.
- f) El incumplimiento horario establecido.
- g) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa o título administrativo identificativo y los precios de venta de las mercancías.
- h) El descuido en el aseo personal de las personas titulares o sus colaboradores.
- j) La inobservancia no reiterada de las instrucciones de la Inspección Veterinaria, Jefe de los Mercados y demás personal que desarrolle sus funciones en los Mercado en aplicación de este Reglamento.
- k.) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Galicia, así como el cartel informativo al respecto.
- g.) Cualquier infracción de este Reglamento que no esté tipificada como falta grave o muy grave.

2. Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción leve en el plazo de un año.
- b) La desobediencia, clara y ostensible, a los requerimientos de la Inspección Veterinaria, Jefe de Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en los Mercado en aplicación del presente Reglamento.
- c) Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en este Reglamento.
- d.) Las ofensas, de palabra o de obra, a cualesquiera personas que se hallen en el mercado, bien sean público o funcionarios o empleados municipales.
- e) No tener dados de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.



- e) Los altercados o pendencias, que produzcan escándalo dentro del Mercado o de sus inmediaciones, con resultados de lesiones o daños.
- f) Las ofensas leves de palabra, o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, o los Agentes de la Autoridad y al público y usuarios del Mercado.
- g) Causar negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.
- h) El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.
- i) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- j) No tener dados de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.
- k) El cambio de uso o actividad comercial del puesto sin autorización municipal.
- l) El cierre de los puestos por más de cinco días y menos de quince, sin la correspondiente autorización municipal ni causa que lo justifique.
 - ll) La modificación de la estructura e instalaciones de los puestos sin autorización municipal, así como el cambio de uso o actividad comercial del puesto sin la misma autorización.
- m.) El fraude en la calidad o cantidad de los géneros vendidos.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción grave en el plazo de un año
- b) El destino de puesto a almacén.
- c) La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente Reglamento.
- d) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales afectos a los Mercados, en el desempeño de sus funciones.
- e) Causar dolosa negligentemente daños al edificio, puestos o instalaciones del mercado.
- f) La atención de los puestos por personas distintas del titular de la licencia, familiar o empleado autorizado.
- g) El cierre, no justificado y sin previa autorización municipal, del puesto por más de quince días consecutivos o más de treinta días alternos durante tres meses, salvo autorización municipal expresa.
- h) El impago del canon anual de la concesión.

Artículo 40.- Las sanciones aplicables son:

- 1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:
 - a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.
 - b) Las graves con apercibimiento y multa de 751 hasta 1500 euros.
 - c) Las muy graves con extinción de la concesión y multa de 1501 hasta 3000 euros
- 2. Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - I) La naturaleza de los perjuicios causados.



- II) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- III) La cuantía del beneficio obtenido.
- IV) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- V) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- VI) El número de consumidores y usuarios afectados.

3. La imposición de sanciones requerirá la incorporación del oportuno expediente sancionador.

En dicho procedimiento se dará audiencia al contratista, se practicará la información y prueba necesaria para la justificación de los hechos y se observarán las garantías jurídico-administrativas prescritas por la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo que resulte aplicable

4. Además de las sanciones previstas, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la reducción del periodo de concesión de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía si fuere necesario.

5. El importe de las sanciones económicas podrá detraerse de la garantía definitiva depositada, si fue depositada en efectivo, debiendo el contratista reponer el importe de la fianza en su totalidad a requerimiento de la Alcaldía y en el plazo que ésta determine.

Artículo 41.- Prescripción de infracciones:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

ANEXO I.- VESTUARIO POR GREMIOS

El Ayuntamiento establece el vestuario que se deberá utilizar diferenciando por gremios:

- Pescado:
 - Gorro blanco con perfil azul
 - Mandil azul.
 - Mandil plastificado
 - Chaquetilla y pantalón o bata blanca



EXCMO. CONCELLO
DE **BAIONA**
(PONTEVEDRA)



- Gorro blanco perfil rojo.
- Mandil rojo.
- Chaquetilla y pantalón o bata blanca
- Frutería, productos ecológicos y floristería:
- Gorro blanco con perfil verde.
- Mandil verde.
- Chaquetilla y pantalón o bata blanca
- Otros (quesería, panadería, productos varios...):
- Gorro blanco con perfil amarillo.
- Mandil amarillo
- Chaquetilla y pantalón o bata blanca
- Delicatesen:
- Vestuario negro.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar las características del vestuario que se indican en el presente Anexo cuando así lo estime conveniente por razones de interés general, una vez oídas las Asociaciones profesionales acreditadas.